PROCESO No. 2020-00289-00
SENTENCIA No. 020

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado por el señor **JORGE IVAN CANO PÉREZ** y la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES.**

LA DEMANDA

El señor **JORGE IVAN CANO PÉREZ** y la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** presentaron de mutuo acuerdo y a través de apoderado, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio civil, el día 7 de diciembre de 2001, en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, acto debidamente registrado al indicativo serial No. 03556109 de la misma fecha.

SEGUNDO: Durante el matrimonio los señores **JORGE IVAN CANO PÉREZ Y FRANCY ELENA LUNA TORRES** procrearon a su hijo, hoy menor de edad **S. C. L.,** nacido el día 29 de enero de 2005 y quien fue registrado en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales Caldas, bajo el indicativo serial 37488197.

TERCERO: Los cónyuges siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad tramitar el divorcio de matrimonio civil de común acuerdo y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal, estableciéndolo así en el siguiente

ACUERDO:

Los señores **JORGE IVAN CANO PÉREZ y FRANCY ELENA LUNA TORRES,** ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en la cuidad de Manizales, identificados con las cedulas de ciudadanía en su orden números 10.264.166 de Manizales y 30.295.054, respectivamente, plenamente capaces y con facultad de disponer de su

situación personal, han llegado al siguiente acuerdo respecto a las obligaciones recíprocas y con su menor hijo:

SITUACIÓN PERSONAL:

a.- Residencia

Acordaron que cada uno de los cónyuges tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro.

b.- Sostenimiento propio:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

c.-Respeto mutuo:

Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

d.- La señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo.

CUARTO: Sobre su hijo menor **S. C. L.**

En cuanto a los alimentos en favor del menor de edad, existe un acuerdo conciliatorio entre los señores **JORGE IVAN CANO PEREZ y FRANCY ELENA LUNA TORRES**, suscrito en La Comisaria Primera de Familia de esta ciudad el día 12 de junio de 2018, donde el señor **JORGE IVAN CANO PEREZ** se obligó a cancelar la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000) M.CTE., mensuales a favor de su hijo, a partir del primero (01) de junio de 2018, suma que sería pagada a través de SUSUERTE a nombre de la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES**, y se incrementaría cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

En dicha audiencia las partes también acordaron que el padre podrá compartir con su hijo cada que venga a la ciudad de Manizales, previa concertación telefónica con la madre señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** con anterioridad al viaje.

QUINTO: Conforme al poder suscrito por los progenitores del menor **S. C. L.** pactan en relación al vestuario, crianza y educación, salud, custodia y cuidado personal, fechas especiales, residencia del menor y recreación, lo siguiente:

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar dos (02) mudas completas de ropa, una en el mes de junio y otra en diciembre de cada año, por un valor mínimo de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00. Por su parte, la madre se compromete a aportar dos (02) mudas de ropa por el mismo valor en el mes del cumpleaños del menor de edad y el mes de abril.

CRIANZA Y EDUCACION: Para la educación del menor, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para con su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de los padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre.

Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales, como son los uniformes escolares, libros y matricula, igual las escuelas deportivas o clases extracurriculares.

SALUD: El menor está afiliado a la NUEVA EPS, por parte del progenitor, los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencias, tratamientos médicos, odontológicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

PATRIA POTESTAD: La patria potestad sobre el menor será ejercida por ambos padres.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Manifiestan que la custodia, guarda y cuidado personal del menor quedará a cargo de su señora madre **FRANCY ELENA LUNA TORRES,** y se establece para el padre otro régimen de visitas así.

Los fines de semana, cada 8 días, se llevará el niño desde el día viernes al medio día y lo regresará el día domingo a las 6:00 pm, además podrá el progenitor visitar el menor todos los días en horas no escolares y sin importunar el descanso nocturno, queriendo decir hasta las 8:00 pm, y tener conversaciones vía telefónica todos los días, sin restricción alguna.

FECHAS ESPECIALES: El día del cumpleaños del padre lo compartirá con el menor, siempre y cuando esté disponible por su actividad laboral.

El cumpleaños del menor lo compartirán medio día con el padre y medio día con la madre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y la otra con la madre y se turnarán cada año.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que le corresponda.

RESIDENCIA DEL MENOR: se fija en la ciudad de Manizales, Caldas, con su progenitora la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES.**

RECREACION: Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

SEXTO: SOBRE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal conformada entre ellos, en razón de su matrimonio será disuelta y liquidada ante su despacho, simultáneamente con el divorcio de matrimonio civil mediante sentencia judicial.

Durante la vigencia del matrimonio, no adquirieron bienes materiales, muebles o inmuebles de tal suerte que la liquidación de la sociedad deberá hacerse en ceros, se advierte que tampoco pactaron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron bienes propios a la sociedad conyugal, que a la fecha no tienen ningún bien representativo en dinero que inventariar y que tampoco existen pasivos a cargo de la sociedad conyugal, que no existiendo pasivo, ni activo social por inventariar, no hay lugar a realizar hijuelas de adjudicación a favor de los esposos.

RENUNCIAS Y PAZ Y SALVOS. - Que, para liquidar la citada sociedad conyugal, voluntariamente renuncian a gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza de uno u otro y, en consecuencia, aceptan renunciar al derecho de solicitar judicialmente la elaboración de inventario alguno y/o demandar partición sobre otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales. Igualmente manifiestan que es su voluntad finiquitar o renunciar a ejercer cualquier acción resultante del matrimonio y en

consecuencia, se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto y sin limitación alguna; así, conforme a lo previsto en el Art. 2483 del CC., confieren los efectos de cosa juzgada a la presente transacción, acto de liquidación de sociedad conyugal, aceptando expresa e irrevocablemente que a partir de la fecha existirá entre ellos un régimen de separación total de bienes. Cada esposo pagará las obligaciones que hayan adquirido con anterioridad a la presente escritura y que hayan omitido relacionar, lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha.

Que en esta forma dejan liquidada su sociedad conyugal y ratifican su declaración mutua de paz y salvo entre sí, por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones, que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos tres (203) del Código Civil ninguno de los esposos tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos los cónyuges solicitan que por los trámites consagrados en el Decreto 4436 de 2005, que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, se accedan a las siguientes peticiones.

Se reconozca el consentimiento expresado por los cónyuges y en consecuencia se autorice la Sentencia Judicial que contenga el divorcio de matrimonio civil de los señores **JORGE IVAN CANO PEREZ y FRANCY ELENA LUNA TORRES**, y que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

En base a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, se tenga en cuenta lo mencionado en los hechos de la demanda.

De acuerdo a la fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas, custodia y cuidado personal, recreación y demás del menor, se considere lo expuesto en el acuerdo suscrito por las partes en el acta de conciliación extrajudicial en la comisaria primera de familia Acta No. 105 y lo establecido en el poder firmado por los progenitores del menor **S. C. L.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos respecto al divorcio, obligaciones recíprocas y con el menor, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho. El acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad conyugal será tema del proceso que se tramitará a continuación del de divorcio.

De acuerdo con lo expresado por las partes, se mantendrá la cuota alimentaria por ellos acordada día 12 de junio de 2018 en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, en favor de su hijo **S.C.L.,** la cual fuera acordada en la suma de $320.000.00 mensuales, con aumentos anuales de acuerdo al incremento del S.M.L.V., aclarando que la cuota la debe pagar el obligado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1.- APROBAR el acuerdo hecho por el señor **JORGE IVAN CANO PÉREZ** y la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES**

2.- DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **JORGE IVAN CANO PÉREZ** y la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** el día 7 de diciembre de 2001 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el Indicativo Serial 03556109 de la misma fecha.

3.- DECLARAR disuelta y estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los citados cónyuges con el hecho del matrimonio.

4.- APROBAR el siguiente acuerdo suscrito por los cónyuges, respecto a las obligaciones entre ellos mismos y con su hijo menor de edad **S. C. L.**

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno se proveerá su propio sustento con sus propios recursos.

b.- Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES CON SU HIJO MENOR:

a.- LA PATRIA POTESTAD será ejercida conjuntamente por ambos padres.

b.- LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor de edad **S. C. L.,** quedará en cabeza de su progenitora **FRANCY ELENA LUNA TORRES,** y su residencia será en la ciudad de Manizales.

c.- VISITAS, los progenitores del menor acordaron el siguiente nuevo régimen de visitas para el menor, modificando de esta forma las visitas acordadas el 12 de junio de 2018 en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad:

Los fines de semana, cada 8 días, el padre se llevará el niño desde el día viernes al medio día y lo regresará el día domingo a las 6:00 pm, además podrá visitar al menor todos los días en horas no escolares y sin importunar el descanso nocturno, queriendo decir hasta las 8:00 pm, y tener conversaciones vía telefónica todos los días, sin restricción alguna.

El día del cumpleaños del padre lo compartirá con el menor, siempre y cuando esté disponible por su actividad laboral.

El cumpleaños del menor lo compartirán medio día con el padre y medio día con la madre, previo acuerdo entre éstos, respecto de la parte del día que les corresponde.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y la otra con la madre y se turnarán cada año.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que le corresponda.

d.- En cuanto a los alimentos:

El señor **JORGE IVAN CANO PÉREZ** continuará suministrando a su hijo **S. C. L.** la cuota alimentaria acordada en su favor en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de junio de 2018 en La Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, cuota que para el presente año asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (372.136.00) M. CTE.,** valor que se incrementará en el mes de enero de cada año de acuerdo al incremento del S.M.L.V.

El padre del menor continuará pagando la cuota a la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** a través de SUSUERTE, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Además, el señor **JORGE IVÁN CANO PÉREZ** queda comprometido a aportar dos (02) mudas completas de ropa, una en el mes de junio y otra en diciembre de cada año, por un valor mínimo de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00. Por su parte, la señora **FRANCY ELENA LUNA TORRES** aportará dos (02) mudas de ropa por el mismo valor en el mes del cumpleaños del menor de edad y el mes de abril de cada año.

Para la educación del menor, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para con su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de los padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre.

Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales, como son los uniformes escolares, libros y matricula, igual las escuelas deportivas o clases extracurriculares.

El menor está afiliado a la NUEVA EPS, por parte del progenitor, los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencias, tratamientos médicos, odontológicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

En cuanto a la recreación del menor de edad, cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

5.- INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

6.- EXPEDIR copias auténticas de esta providencia para cada uno de los divorciados y a costa de éstos.

7.- NOTIFICAR esta providencia a los señores Procurador de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

N O T I F Í Q U E S E

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA